

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 32.- En la Provincia de San Luis, a CATORCE días del mes de FEBRERO de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia, Dres. MARTHA RAQUEL CORVALÁN, LILIA ANA NOVILLO y CARLOS ALBERTO COBO.-

DIJERON: Que es menester establecer el mecanismo de envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2008 y para la devolución prevista en el artículo 51 inc. b de la Ley VIII-0254-2018.-

Que a esos efectos resulta pertinente tener presente lo dispuesto en el Art. 218 de la Constitución Provincial, en la Ley IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, en el Código Tributario de la Provincia de San Luis, y en la Ley VIII-0254-2018. Por ello;

ACORDARON: I) ORDENAR que para el envío al archivo de actuaciones iniciadas con anterioridad al año 2008 será de aplicación el Acuerdo N° 772/2008.-

II) DETERMINAR que las causas iniciadas con anterioridad al año 1993 que estén en condiciones de ser remitidas al archivo, sean enviadas sin el previo contralor de la tasa de justicia, conforme se ordena en el art. 58 de la Ley VIII-0254-2003.-

III) ESTABLECER que los Juzgados Laborales en los casos de los juicios que estén en condiciones de ser remitidos al archivo o que deban remitirse por encontrarse paralizados, no deberán enviarlos a la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales para su dictamen en los siguientes casos:

a) Juicios en los que no haya recaído sentencia condenatoria para el demandado.

b) Juicios que hubieren finalizado por caducidad de instancia.

c) Juicios que no tienen sentencia y que estén en condiciones de ser archivados.

d) Juicios iniciados con anterioridad al año 1993.

IV) REGLAMENTAR el Art. 51° inc. b) de la Ley VIII-0254-2018 y establecer para la devolución del porcentaje de la tasa de justicia, que la parte beneficiada deberá presentar, ante la Dirección Contable, un escrito solicitando el pago acompañado por un certificado expedido por el Secretario del Juzgado o Tribunal donde se homologó el acuerdo, que deberá contar con las siguientes formalidades:

- a) Nombre, apellido y número de documento del beneficiario.
- b) Domicilio del beneficiario.
- c) Monto a reintegrar.
- d) Lugar y fecha de expedición.
- e) Firma y sello del secretario.

V) DISPONER que el plazo para la devolución referida en el punto anterior, no podrá exceder los sesenta días, transcurridos los cuales el beneficiario tendrá derecho a requerir se le abone la suma adeudada con más los intereses previstos por el Art. 88 CT, y deberá notificar al Superior Tribunal de Justicia de dicha circunstancia.-

VI) DISPONER la publicación del presente Acuerdo por un día en el Boletín Oficial y Judicial de la Provincia.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

OCTJ